

RESOLUCIÓN RTV-109-05-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 19 de la Constitución de la República establece: "La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos".

Que, el Art. 44 ibídem, dispone: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas".

Que, el Art. 46 ibídem, manifiesta: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos".

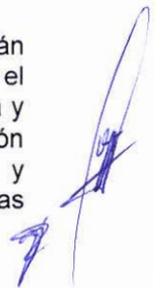
Que, el Art. 5-E de la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe: "Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (actual CONATEL) h) Regular y controlar en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión".

Que, el Art. 44 ibídem, indica: "El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (actual CONATEL) regulará y controlará, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión. Las resoluciones que en este sentido se adopte serán notificadas al concesionario para la rectificación correspondiente".

Que, el Art. 49 ibídem, señala: "Los programas que transmitan hasta las veinte y una horas, las estaciones de radiodifusión y televisión, deberán ser aptos para todo público. A partir de esa hora se sujetarán a las normas legales o reglamentarias que rijan al respecto".

Que, el Art. 58 ibídem, dispone: "Se prohíbe a las estaciones de radiodifusión y televisión: c) Promover la violencia física psicológica, utilizando niños, mujeres, jóvenes o ancianos, incentivar, realizar o motivar, el comercio sexual, la pornografía, el consumo de drogas, la intolerancia religiosa o política y otros actos análogos que afecten a la dignidad del ser humano. h) Realizar publicidad de artículos o actividades que la Ley o los Reglamentos prohíben".

Que, el Art. 48 ibídem establece: "Las estaciones de radiodifusión y televisión elaborarán y emitirán su programación sujetos a las siguientes normas: a) Podrán énfasis, con espíritu objetivo, en el conocimiento y la divulgación de la realidad nacional e internacional, en la información científica y técnica, en la promoción de la cultura nacional y derechos humanos y en la educación y formación moral de la niñez y la juventud, y en general de la población; b) Defenderán, promoverán y exaltarán los aspectos positivos de las tradiciones, usos sociales, costumbres, creencias religiosas



y demás valores propios de la cultura nacional; e) La programación, incluida los avances de los programas y la publicidad, será apta para todo público, desde las 06h00 hasta las 21h00. En consecuencia, en este período de tiempo se evitarán escenas o imágenes de violencia, crueldad, actos sexuales explícitos o de promiscuidad. El objetivo será la prevención y regeneración de los vicios u otras desviaciones de la conducta individual o social, y el lenguaje utilizado debe ser el de uso moralmente admisible para todo público. Por tanto, en la programación se evitará la improvisación y el empleo de frases y términos vulgares (...)."

Que, el Art. 58 *ibídem* establece: "La Superintendencia de Telecomunicaciones, controlará el cumplimiento por parte de los concesionarios de las radiodifusoras y televisoras del artículo 58 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y de ser el caso, solicitará dentro del plazo determinado grabaciones y más pruebas a los concesionarios sobre las posibles infracciones cometidas, a fin de que juzgue si procede o no imponer a la estación la sanción correspondiente".

Que, el Decreto Ejecutivo No. 008, publicado en Registro Oficial número 10 de 24 de Agosto de 2009, dispone: "Art. 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones-CONATEL".

Que, el Art.14 *ibídem* dispone: "Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias".

Que, mediante escrito sin fecha, ingresado en la Secretaría del CONATEL, con fecha 28 de Noviembre de 2012, el señor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, en su calidad de Defensor del Pueblo del Ecuador, denuncia que durante el año 2012, varias estaciones televisivas han difundido en todas las franjas horarias, el comercial denominado "Una historia de Tubos Rival", cuya sinopsis es la siguiente: "Dos chicas jóvenes pasan frente a una construcción y los obreros empiezan a silbar y galantear, compitiendo entre ellos. Se comparan con un martillo y un serrucho y finalmente, el favorecido con las sonrisas de las muchachas y que logra llamar la atención, es el que se compara con "Tubos Rival".

Que, la Defensoría del Pueblo, con el apoyo del Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN, de oficio realizó un análisis técnico multidisciplinario del comercial, en el marco de una concepción del discurso como vehículo de difusión de ideologías que deben ajustarse a la protección y cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación, así como a la prohibición de publicidad con contenidos violentos, racistas, discriminatorios y sexistas, expresada en el artículo 19 de la Constitución de la República.

Que, a partir del análisis hemos podido inferir, que la publicidad denominada "Una Historia con Tubos Rival", responde a patrones sexistas que refuerzan estereotipos sociales muy arraigados de matriz patriarcal, que configura un dispositivo social, "naturalizando" roles y representaciones. De acuerdo a esta forma de representar y, por tanto, de percibir la realidad, los hombres y las mujeres tienen roles distintos. El hombre tiene un rol de conquistador, pues normativamente es activo – agresivo. Mientras tanto, la mujer es pasiva y ha de ser conquistada y, por tanto dominada.

Que, la ausencia de una relación directa entre la venta de tuberías y el sexo, apela a un juego de analogías que, desde la perspectiva de la comunicación logra su cometido: llamar la atención a través de la utilización de elementos propios de la cultura popular, como el doble sentido y la rima. Pero sobretodo, sintoniza con la ideología sexista.

Que, la mencionada publicidad, refuerza la competencia entre hombres (por la mujer). En esta competencia, los hombres se miden a través de sus capacidades sexuales. Así es como encontramos la "oferta" del hombre "les invito a mi castillo, yo soy como un martillo", que lleva implícita la promesa sobre su capacidad sexual".



Que, el personaje principal de la publicidad es más explícito, pues coloca un gran tubo entre sus piernas y lo palmea al tiempo de declarar enfáticamente "a mí me dicen Tubo Rival". Esta demostración de superioridad en razón del tamaño y grosor del tubo que representa al falo, finalmente es aceptada con sonrisas y con miradas por parte de las mujeres, denotando aceptación. Es el triunfo de un hombre sobre otros. El objeto o premio son las mujeres.

Que, el Defensor del Pueblo, al amparo del artículo 226 de la Constitución de la República, letra h) del artículo innumerado 5 que consta a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, en concordancia con el artículo 44 del mismo cuerpo legal, y artículo 58 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, realiza la correspondiente denuncia con la finalidad de que se arbitren las medidas respectivas que difundieron en todas las franjas horarias, la publicidad denominada "Una historia con Tubos Rival", por contener lenguaje inadecuado y actos de discriminación en contra de la dignidad de las mujeres ecuatorianas.

Que, el Defensor del Pueblo además solicita que mediante resolución se tomen las medidas administrativas que sean necesarias, para regular y controlar la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos fundamentales, a fin de proteger y garantizar el cumplimiento de lo expresado en el artículo 19 de la Constitución de la República".

Que, sobre la base de los antecedentes expuestos, la Dirección de Control de Gestión, mediante Memorando DGCG-2012-402 de fecha 13 de Diciembre de 2012, emitió su respectivo informe técnico en el cual señaló: "En razón de que en el oficio de pedido del señor Defensor del Pueblo está incluido el análisis técnico multidisciplinario del comercial, realizado por el Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN, la Unidad de Monitoreo de la Dirección General de Control de Gestión considera redundante cualquier criterio o calificación adicional al spot publicitario "Una Historia con Tubos Rival".

Que, la Dirección General de Control de Gestión con la participación de la Unidad de Monitoreo realizó el monitoreo de la programación de los canales de televisión: Teleamazonas, Gama TV, RTS, Canal Uno en los horarios de: 15:00 hasta las 09:00, el martes 4 y miércoles 5 de diciembre de 2012, con lo que se verificó que estas estaciones en la actualidad ya no están transmitiendo el spot publicitario "Una historia con Tubos Rival".

Que, la Dirección General Jurídica, luego de haber analizado los elementos fácticos y las disposiciones legales pertinentes considera que sería factible que el Consejo en uso de sus atribuciones y facultades, al no poder determinar en forma certera cuales fueron las estaciones que transmitieron la publicidad materia del análisis, podría disponer en forma preventiva, a todos los medios de comunicación visual, que no transmitan el spot publicitario, por estar en contra de las disposiciones legales.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la denuncia presentada por el Defensor del Pueblo, del informe técnico contenido en el Memorando DGCG-2012-402, emitido por la Dirección General de Control de Gestión y el Informe Jurídico contenido en el Memorando DGJ-2013-0138 emitido por la Dirección Jurídica de la SENATEL.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a las estaciones de Televisión Abierta para que se abstengan de transmitir el comercial "Una Historia con Tubos Rival", así como mensajes publicitarios que atenten con lo dispuesto en el Art. 19 de la Constitución de la República y Art. 58 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.



ARTÍCULO TRES.- Que la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones notifique lo resuelto a la Defensoría del Pueblo, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a las estaciones de Televisión Abierta.

La presente resolución es de ejecución inmediata a partir de su notificación.

Dado en Quito, D.M., el 08 de febrero de 2013.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL